

Señor Notario:

Extienda Ud. en su registro de escrituras públicas, el contrato que celebran los señores Larco Herrera Hermanos y el señor Nataniel F. Vera residente en Nequíl, para el socorro de braceros con destino a las haciendas de la Negociación Chiclín, ubicada en el valle de Chicama, de la provincia de Trujillo, con arreglo á las siguientes cláusulas:

1a.—El señor Nataniel F. Vera se obliga a contratar para las labores agrícolas de la Negociación Chiclín, el mayor número de braceros, sanos y aptos, y que no adolezcan de enfermedades crónicas o contagiosas; cuidando también que los contratados no tengan compromiso pendiente con otras empresas industriales, por que en caso de tenerlo, los señores Larco Herrera Hermanos se reservan la facultad de aceptar o no los contratos ajustados con el personal impedido por tal circunstancia.

2a.—Los adelantos que el señor Nataniel F. Vera haga a los braceros contratados no excederán de \$ 70.00 por persona hábil para el trabajo, y se pagarán en moneda nacional corriente; siendo entendido que tales adelantos no podrán hacerse a individuos comprometidos con otras empresas ó Negociaciones.

3a.—El señor Nataniel F. Vera es, ante los señores Larco Herrera Hermanos, el único responsable por los contratos que celebre y las operaciones que ejecute, y, por lo mismo, deberá exigir de los braceros las garantías que juzgue más eficaces. Idéntica responsabilidad le afecta por las sumas que él haya entregado a sus socorridos y que estos no hubiesen pagado a los señores Larco Herrera Hermanos. Los adelantos a que se refiere la cláusula 2a., se irán amortizando en el orden que hayan sido recibidos por los braceros.

4a.—Los señores Larco Herrera Hermanos procurarán que los braceros que no cumplan sus contratos, cancelen sus cuentas en el valle de Chicama y los de Santa Catalina, Virú y Pacasmayo; sin que por esto cese la responsabilidad del señor Nataniel F. Vera.

5a.—Trascuridos treinta días de la ausencia de un bracero, los señores Larco Herrera Hermanos cargarán en la cuenta del señor Nataniel F. Vera el saldo deudor; abonándole la misma cantidad, tan luego como regrese el bracero a la Negociación.

6a.—Los Srs. Larco Herrera Hnos. gratificarán a los braceros socorridos y que no sean deudores de otras empresas, con el 10% sobre el valor del adelanto, para sus gastos de viaje, y con un cesto de coca que les entregará el señor Nataniel F. Vera el día de partida; y el día de su llegada a las haciendas de las Negociación, les harán entregar una ración de carne y arroz. Es entendido que la gratificación de dinero y coca, pactada en esta cláusula es solo para los braceros que lleguen dentro del plazo estipulado en sus respectivos contratos.

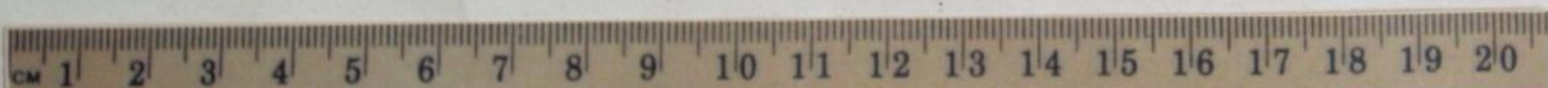
7a.—Los señores Larco Herrera Hermanos abonarán al señor Nataniel F. Vera como prima por su trabajo, el 30% sobre el capital que, con los requisitos de este contrato, adelante a braceros no deudores. Dicho % solo figurará en la cuenta del señor Nataniel F. Vera al ingreso del bracero socorrido a esta negociación.

8a.—El señor Nataniel F. Vera podrá adelantar más dinero á los braceros socorridos para la negociación Chiclín, siempre que la suma total adeudada por cada uno no pase de \$ 70, y para eso tendrá á la vista su libreta de cuenta corriente, las pepeletas de permiso, las señales convencionales que en ellas haya y las instrucciones que se le impartan. Por casos excepcionales, pedirá autorización á los señores Larco Herrera Hermanos, y sólo así podrá excederse de la suma citada de \$ 70, fijada, con carácter de por ahora, como máximun de adelanto.

9a.—Es convenido que la prima de 30%, que como renumeración se acuerda al señor Nataniel F. Vera por la cláusula 7a., será alterada, en caso de que la mayoría de los hacendados de este valle de Chicama la subiere ó bajare.

10a.—El señor Nataniel F. Vera llevará los libros respectivos donde consten las operaciones que lleve á cabo con los señores Larco Herrera Hermanos; y entre esos libros habrá uno en el que se consignarán los nombres de los braceros que no debe socorrer para la negociación Chiclín.

AA-HCH-14
Cv. 12
Do. 233
Fs. 1



11a.—Los señores Larco Herrera Hermanos, abren al señor Nataniel
F. Vera un crédito de S 1.000. + +
que se liquidará mensualmente, poniendo á disposición del citado señor la suma necesaria
para mantenerlo en el máximun indicado. Cada fin de mes, los señores Larco Herrera
Hermanos pasarán al señor Nataniel F. Vera la res-
pectiva cuenta corriente, en la que figurarán las sumas entregadas á dicho señor, el valor de las
contratas de los braceros que ingresen á la hacienda, así como todas las operaciones
que de estas contratas emanen. El señor Nataniel F. Vera
deberá acusar conformidad reparo de las cuentas dentro de treinta días de su recepción.

12a.—Los señores Larco Herrera Hermanos tienen el derecho de examinar en
cualquier momento los libros á que se refiere la cláusula 10a. y comprobar el saldo
en Caja.

13a.—La infracción de cualquiera de las condiciones ó cláusulas de este contrato,
determinará su rescisión; debiendo ambas partes cancelar sus respectivas cuentas en el
término de 60 días. En caso de desacuerdo acerca del motivo ó motivos de la rescisión, los
contratantes convienen en someterlo á la decisión de la Cámara de Comercio de Trujillo,
cuyo fallo será inapelable é indefectiblemente cumplido.

14a.—El señor Nataniel F. Vera se obliga enviar á la
oficina de Chiclín, á la mayor brevedad, los documentos de los braceros contratados, con el
fin de que se abran las respectivas cuentas y se atienda al personal.

15a.—Las cuentas de los braceros socorridos por el señor Nataniel F.
Vera que fallezcan en la Negociación durante
la ejecución del contrato de locación de servicios, serán canceladas por los señores Larco Herrera
Hermanos, sin responsabilidad para el señor Nataniel F. Vera

16a.—Es también convenido que, por cuenta de los señores Larco Herrera Her-
manos, el señor Nataniel F. Vera ejecutará á los
braceros deudores de la provincia de Chuzco, ó Distrito de
Ueguil, Charat y Huasanchal pagándole dichos señores la comisión de 30 %
por las sumas que logre hacer efectivas; siendo entendido que las deudas de que
se trata en esta cláusula, no serán las provenientes de socorros verificados por el señor
Nataniel F. Vera sino por otro conducto.

17a.—Se hace constar que el señor Nataniel F. Vera
no contratará como personal trabajador para la negociación Chiclín, á individuos cuyos antece-
dentes morales ó tendencias sediciosas constituyan un peligro para la tranquila marcha de
las labores de dicha negociación; y caso de que lo contratara los señores Larco Herrera
Hermanos están facultados para devolver las papeletas de socorro y no aceptar á
dicho persona.

18a.—En garantía de la suma que los señores Larco Herrera Hermanos han
acordado poner á disposición del señor Nataniel F. Vera
ofrece éste

una casa situada en la
calle del Progreso N° 8. — en
la ciudad de Ueguil.

Bienes que quedan hipotecados á favor de los señores Larco Herrera Hermanos.

Hda. Chiclín, 1º de Noviembre de 1917

Nataniel F. Vera
[Firma]

